



Ref.: 278424

OFICIO DIPRODU-0011-2026/JDT/kc
Bárcena Villa Nueva, 05 de enero de 2026

Licenciado

Ehver Aroldo García Mansilla

Jefe Financiero y Administrativo

Unidad Desconcentrada de Administración financiera y Administrativa

UDAFA-VIDER

Presente

Apreciable Licenciado García

Saludándoles cordialmente me dirijo a usted, en seguimiento al Artículo 81 del Decreto 36-2024: *"Ejecución física de Inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero ..."*

Por lo que me permito hacer de su conocimiento que, durante el mes de DICIEMBRE del año 2025, la Dirección de Infraestructura Productiva, no realizó ninguna intervención en la ejecución física de inversión.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de ustedes.

Deferentemente

Ing. Agr. José Daniel Tisoj Chan
Director de Infraestructura Productiva
con Funciones Temporales
DIPRODU-VIDER-MAGA



c.c. Despacho VIDER
ARCHIVO

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. Período de implementación. La implementación de la presente Ley, especialmente en materia de carrera policial, escalafón, profesionalización y Programa de Prevención Social Complementaria, deberá realizarse progresivamente durante los cinco siguientes a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para lo cual deberán realizarse los estudios de clasificación, diseño y costo.

Para la implementación de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas expedirá los recursos financieros en una partida presupuestaria específica dentro de cada Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Artículo 24. Reconocimiento y retrocesión de grados jerárquicos. Se reconocen automáticamente los grados jerárquicos que ostente el personal policial al momento que entre en vigencia la presente Ley.

Artículo 25. Quiénes ocupan la Escala Jerárquica de Dirección General, a quien le corresponde el grado correspondiente establecido en la presente Ley.

Artículo 26. Sanción. Se otorga a la Ley Número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil y sus respectivos reglamentos.

Artículo 27. Aprobación de reglamentos. Dentro del plazo de un año, a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir los reglamentos correspondientes.

Artículo 28. Transición. Se aplicarán los actuales reglamentos y manuales siempre y cuando no contradigan esta Ley, los que deberán actualizarse o actualizados de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 29. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a los quince días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SALIDA, ARCHIVO Y PUBLICACIÓN.

LEÍDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

DARWIN ALBERTO LUCAS FAL
PRESIDENTE DE FUNCIONES

JOSE ANTONIO SOLÓZANO GUEVEDO
SECRETARIO

SOLMA MARÍA GUTIÉRREZ AGUIRRE
SECRETARIA

PLACIO NACIONAL: Guatece, día de diciembre de dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AREVALA DE OLIVERA

En testimonio de la verdad, se da fe en el
Ministerio de Finanzas Públicas.

Los señores *[Firma]*
SECRETARIO GENERAL
DEL PRESUPUESTO GENERAL

11-1210-27-11-2024

CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 36-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal f) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que participará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, el cual, en su calidad de expresión funcional de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a), b) y c) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCOTÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q148,526,047.600), originados de las recaudaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2025
TOTAL	148,526,047.600
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	109,302,590.000
1 Impuestos Directos	40,591,438.000
10 Impuesto sobre la renta	22,676,790.000
11 De empresas	27,013,216.000
12 Sobre las personas naturales	4,665,574.000
13 De solidaridad	1,908,200.000
20 Impuesto sobre el patrimonio	11,900.000
21 Sobre la tenencia de patrimonio	878.000
22 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	14.000
23 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	11,000.000
90 Otros impuestos directos	872,738.000
91 Impuestos varios directos	872,738.000
2 Impuestos Indirectos	68,711,152.000
10 Impuestos a las importaciones	4,679,800.000
11 Arancel sobre las importaciones	4,679,800.000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	6,653,200.000
21 Sobre bebidas	1,419,200.000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	500.000
23 Sobre derivados del petróleo	4,588,700.000
24 Regalías	62,100.000
25 Hidrocarburos comparables	37,210.000
27 Sobre distribución de cemento	211,000.000
30 Impuesto al valor agregado	51,500,000.000
31 I.V.A. de bienes y servicios	23,479,800.000

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/o otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generar la operación.

Artículo 73. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la administración Central, Descentralizada, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán detallar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes de avance del citado Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en un formato adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a la establecida en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 74. Comisión Inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 75. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 76. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF-SPC.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q7,000,000), contenida en el presupuesto de obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas de seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función de las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Las facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Para la ejecución de los recursos provenientes de pagos y saldos por concepto de indemnizaciones y reclamos de pólizas de seguros paramétricos, no será obligatoria la notificación ni la cotización en las contrataciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos.

Artículo 77. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Las donaciones sean en efectivo, Se-Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones en quetzales habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- Registrar los desembolsos en efectivo, en la cuenta secundaria a favor de la Se-Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Posteriormente de ser necesario, cuando Se-Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) y previo a la aceptación de los ejecutores, solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la reclasificación de dichos recursos de su cuenta secundaria a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán registrarse atendiendo el presente artículo.

c) En caso de existir remanente de saldos en efectivo sin ejecutar en las cuentas secundarias de donaciones bajo la titularidad de Conred recibidas en años anteriores o en el ejercicio fiscal vigente para atender los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, Se-Conred bajo su entidad responsable deberá transferir a Tesorería Nacional el importe de los saldos a la cuenta No. GTUSIACU010100000000130608 Cuenta "Fondo Emergente" Acuerdo Gubernativo No. 105-2017/2018 o inhabilitación de la cuenta secundaria en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 78. Contrapartida para préstamos externos. Las asignaciones presupuestarias de contrapartida de préstamos externos serán gestionadas por los Ministerios responsables dentro de su propio presupuesto. A solicitud de la entidad responsable, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá gestionar en caso sea requerido por el Organismo Financiero Internacional, el monto necesario de aporte de la contrapartida nacional, en la tabla de costos, o plan de inversión, incluido en los contratos de Préstamo suscritos; para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para la suscripción del documento que corresponda para su formalización.

Artículo 79. Suscripción de convenios de reconocimiento de deuda pendientes de suscripción. Conforme lo establecido en el literal d) del artículo 66 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República; todas las entidades que tengan pendiente la suscripción de convenios de reconocimiento de deuda por pagos de servicio de deuda pública de préstamos externos, que el Ministerio de Finanzas Públicas realizó por cuenta de estas como garantía financiera; deberán suscribir a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal 2025, el convenio mencionado en el presente artículo; conforme los montos registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) como acordados a favor del Estado de Guatemala, excepto los casos en que exista en trámite un proceso de compensación.

Artículo 80. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provistos por Organismos Financieros Multilaterales. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que de forma directa realice las negociaciones y suscripciones de los convenios y contratos para utilizar los instrumentos financieros, con los distintos Organismos Financieros Multilaterales, de los cuales Guatemala es país miembro, tales como: Servicios de Asesoría Reembolsable del Banco Mundial, Servicios Remunerados de Asesoría y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, y Servicios reembolsables, remunerados y/o de recuperación contingente del Banco Centroamericano de Integración Económica.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos multilaterales que las mismas requieran.

Toda servicio o estudio convenido o contratado será responsabilidad de la Entidad, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo a su propio presupuesto, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a la indicada en el párrafo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 81. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planeación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planeación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

Artículo 82. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codedo), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planeación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de la misma aprobada.

Los responsables de la ejecución de obras de Infraestructura están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de armazo sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

Para los Consejos Departamentales de Desarrollo, en el caso de las obras que se enmarquen dentro de la ampliación presupuestaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto Número 27-2024 del Congreso de la República de Guatemala, deberán gestionarse atendiendo las disposiciones del referido Decreto a efecto de que la ejecución de obras continúe con el avance físico y financiero inmediatamente. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEPE) y la Secretaría de Planeación y Programación de la Presidencia (SECEPLAN) brindarán la asistencia técnica que sea requerida a efecto de que la continuidad inmediata de la ejecución de las obras no se vea interrumpida.

En los demás casos, en la reprogramación de obras, los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán atender la priorización de funciones y líneas de obras que contribuyan a alcanzar los metas que contempla la Política General de Gobierno 2024-2028; cuando aplique, las modificaciones deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios.